



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 54-128-40-89-001-2024-00007-00
Demanda: Ejecutiva

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva, que promueve LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CATATUMBO, a través de apoderado, en contra de RAMÓN HOBEL BECERRA MORA, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: “(...) *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*”.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá ALLEGAR (digitalmente) nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 74 del CGP y artículo 5 del Decreto Legislativo número 806 del 04/06/2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ